MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-00247-00

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **DAVID RESTREPO GONZÁLEZ** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL**, la **SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES** y el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA –CALDAS.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso civil bajo radicado 17042-31-12-001-2021-00139-05, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 237670AE980EB2E2115AEE5C280E99C2B43C16AB343B286F93AD2EEDF399D6DF
Documento generado en 2025-02-04